

Sumilla: Absuelve traslado de tacha contra la candidatura del Prof. Principal Hernán Ávila Morales (CF-FCA)

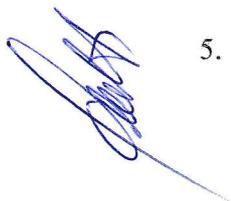
SEÑORA PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO:

MADISON HUARCAYA GODOY, con D.N.I. N° 06045183, con domicilio en Jr. Nicolás de Piérola N° 973, Callao, y, con correo electrónico mhuarcayag@unac.edu.pe y mhuarcaya25@hotmail.com, Personero de la Lista “Calidad Académica”, a usted, atentamente digo:

Que, absuelvo el trámite conferido con Oficio N° 105-2020-CEU-UNAC, de fecha 04 de agosto del 2020, mediante la cual se me corre traslado de la TACHA formulada contra la candidatura del profesor **HERNÁN ÁVILA MORALES**, integrante de la Lista que represento, presentada para conformar el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas en representación de los Profesores Principales, bajo el supuesto de que estaría incurso en el impedimento señalado en el Artículo 41°-inciso c) del Reglamento de Elecciones aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N° 114-2020-CU, del 30 de junio del 2020.

Al respecto, solicito al Colegiado de su digna Presidencia, que oportunamente se desestime la tacha interpuesta por el personero general de la Lista “Grupo de Avanzada Académica”, por carecer de todo fundamento fáctico y legal, tal como lo demuestro a continuación:

1. Conforme lo acredito fehacientemente con la **Resolución N° 017-2015-CET-UNAC**, del 14 de diciembre del 2015, que adjunto, el profesor **HERNÁN ÁVILA MORALES** desempeñó el cargo de **DECANO** de la Facultad de Ciencias Administrativas desde el 17 de diciembre del 2015 hasta el 16 de diciembre del 2019, con sujeción al periodo legal establecido en el Artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220.
2. En consecuencia, de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes en materia electoral, resulta evidente que el profesor **HERNÁN ÁVILA MORALES** nunca fue elegido como miembro del Consejo de Facultad durante el período legal de su mandato de Decano en el que desempeñó dicho cargo por vía de **ELECCIONES UNIVERSALES**. En este sentido, la **Resolución N° 001C-2019-D-FCA-UNAC**, de fecha 01 de octubre del 2019, que se adjunta como “prueba” de la tacha interpuesta, acredita que el profesor **HERNÁN ÁVILA MORALES** fue elegido Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y no como miembro del Consejo de Facultad.
3. Al respecto, en forma maliciosa e indocumentada, se trata de confundir el hecho de que en su calidad de **DECANO** haya presidido el Consejo de Facultad, lo que constituye una atribución legal señalada en el Artículo 70.1° de la Ley Universitaria N° 30220.
4. Por esta razón, y considerando que el profesor **HERNÁN ÁVILA MORALES** nunca fue elegido como miembro del Consejo de Facultad, sino como Decano de la Facultad, solicito desestimar la absurda tacha que es materia de absolución, tal como lo acredita el propio documento acompañado por el personero de la Lista contraria.
5. Asimismo, cabe remarcar que la tacha interpuesta no cumple con el requisito exigido en el Art. 60° del Reglamento de Elecciones vigente, dispositivo que señala, literalmente, lo siguiente: *“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. (...)”*



POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, Señora Presidenta, se sirva tener por absuelto el trámite conferido a nuestra parte, declarándose infundada la tacha en mérito a la Resolución N° 017-2015-CET-UNAC que se adjunta como medio de prueba de la presente absolución.

Callao, 12 de agosto del 2020.-

.....
MADISON HUARCAYA GODOY



ADJUNTO: Documento sustentatorio.

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de diciembre del dos mil quince, se emitió la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 017-2015-CET-UNAC.- BELLAVISTA, 14 DE DICIEMBRE DE 2015.- EL COMITÉ ELECTORAL TRANSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

VISTO:

El Consolidado del Cómputo General del proceso de Elecciones Generales 2015 UNAC, para elección de Decanos de las diferentes facultades de la UNAC, en la que el Dr. Hernán Ávila Morales obtuvo el 57.82% de los Votos Válidos ponderados emitidos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 28° del Reglamento General de Elecciones Establece: *"...La UNAC debe contar con un Rector, un vicerrector académico y un Vicerrector de Investigación. El rector y los Vicerrectores son elegidos por Lista única para el periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los Docentes y estudiantes hábiles que figuren en sus respectivos padrones electorales definitivos, mediante la siguiente distribución... (Sic)";*

Que, el Artículo 29° del Reglamento General de Elecciones Establece: *"... La elección del Rector y de los Vicerrectores es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados...(sic)",* Teniendo como resultado la participación del 98% de docentes y el 87% de Estudiantes en la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el Artículo 93° del Reglamento General de Elecciones Establece: *"...Realizada la comprobación de las actas y resueltas las observaciones, en el caso de elección de representantes a Órganos de Gobierno; el CET-UNAC realizará el cómputo del total de votos alcanzados por cada lista completa en la elección de cada estamento, considerando ganadora a la lista que alcanzó la más alta votación.... (Sic)"*

Que, el Artículo 96° del Reglamento General de Elecciones Establece: *"... El CET-UNAC proclama y acredita a los electos y declarados ganadores; emite las Resoluciones correspondientes y eleva un Informe del proceso a la Asamblea Universitaria Transitoria y al Rector para su conocimiento... (Sic)"*

Que, el Artículo 93° del Reglamento General de Elecciones Establece: *"...El CET-UNAC declarará la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos: En la elección de Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de posgrado y Representantes estudiantes a los órganos de Gobierno en votación universal: a) si no participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. b) Cuando los votos en blanco y nulos, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) del número de votos válidos... (Sic)",* en la que se obtuvo 49.00 votos Válidos ponderados emitidos, que representan los dos tercios, y 4.89 Votos Válidos ponderados emitidos entre blancos y nulos, observando que esta última votación no supera los dos tercios de los votos válidos ponderados emitidos;

Que, visto el consolidado del acto de Escrutinio del proceso Electoral para elección de Decanos de las diferentes facultades de la UNAC, en la que el Dr. Hernán Ávila Morales obtuvo el 57.82% de los Votos Válidos ponderados emitidos;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha sábado 12 de diciembre del 2015, el CET-UNAC acordó: RECONOCER LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE COMPUTO GENERAL de las elecciones generales programadas para el viernes 11 de diciembre del 2015;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre del 2015, el CET-UNAC acordó: PROCLAMAR A LOS GANADORES de las elecciones generales programadas para el viernes 11 de diciembre del 2015;

// Continuación de la Transcripción de la Resolución N° 017-2015-CET-UNAC, de fecha 14 de diciembre del 2015.

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 13-2015-AUT-UNAC de fecha 05 de Noviembre de 2015 y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10° Inciso c) del Reglamento General de Elecciones aprobado por Resolución N° 002-2015-CET-UNAC de fecha 16.11.2015; estando al acuerdo adoptado en la sesión del Comité Electoral Transitorio de fecha 01 de Diciembre del 2015;

RESUELVE:

1. **PROCLAMAR GANADOR** como **DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** al **DR. HERNAN AVILA MORALES**;
2. **DEMANDAR**, al **DECANO DE LA FCA, TITULAR O ENCARGADO EN EJERCICIO, QUE ADOpte LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA GARANTIZAR LA ASUNCION DEL CARGO DEL DECANO ELECTO EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2015, BAJO RESPONSABILIDAD**;
3. **ESTABLECER** , en cumplimiento del Artículo 33° del Reglamento General de Elecciones, que la duración del mandato es de cuatro (04) años, computados desde el 17 de Diciembre del 2015 hasta el 16 de Diciembre del 2019;
4. **TRANSCRIBIR**, a las diferentes dependencias de la Universidad Nacional del Callao para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. DAVID DAVILA CAJAHUANCA – Presidente del Comité Electoral Transitorio de la UNAC. Sello de Presidente del Comité Electoral Transitorio.- Fdo. MARÍA ESTELA TOLEDO PALOMINO – Secretaria del Comité Electoral Transitorio de la UNAC. Sello de Secretaria del Comité Electoral Transitorio.

METP/july
TR0172015

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL TRANSITORIO

Mj. María Estela Toledo Palomino
SECRETARIA